DICTAMEN DOC N° 01/2024

Asunción, 17 enero de 2023

REF.: Ampliación del Dictamen DOC N°52/2023
Adenda del Contrato N° 11/2023
Licitación Pública Nacional N° 01/2023
"CONTRATACION DE SEGURO MEDICO"
ID. N° 426.168

VISTO: La Nota DNC N° 11062/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 de la Direccion Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual hace mención a una observación realizada al Expediente 324515.

ANTECEDENTES

Esta Direccion Operativa de Contrataciones en consideración a la Nota DNC N° 11062/2023 en la cual se realiza una observación con respecto al proceso licitatorio de referencia en la cual menciona que: *"1- Conforme al Dictamen DOC N° 52/2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, el articulo utilizado es el Art. 63 y el Art. 55 de la Ley N° 2051/03; se solicita a la contratante unificar criterio, aplicando el fundamento normativo para la modificación pretendida, es decir basarse solo en el Art. 55, considerando que se cambian las especificaciones técnicas del PBC, remitiendo las rectificaciones de las documentaciones correspondientes al convenio de referencia (dictamen, resolución, adenda). 2- Ponemos a conocimiento de la contratante que, la utilización del Art. 55 inc. b) de la Ley N° 2051/03 como fundamento de la modificación del contrato, se encuentra reglamentado en los Art. 56 y 57 de la Resolución DNCP N° 5695/19, se solicita su cumplimiento con el desglose de cada criterio exigido en la normativa a fin de aplicar correcta y completamente la base o fundamento legal seleccionado para la modificación contractual; por lo expuesto, se debe rectificar el dictamen ampliando con el desglose de cada requisito, explicando el interés público, así como también se debe remitir la aprobación por acto administrativo"*

ANALISIS TÉCNICO

Que esta DOC ratifica todo lo actuado y expuesto en el Dictamen DOC N° 52/2023 y se rectifica en la mención del Art. 63 de la Ley 2051/03, asimismo; amplia con la siguiente información adicional, en base a la mencionada observación, se realiza el siguiente análisis técnico exponiendo cuanto sigue:

Que, el Art.55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: ***DERECHO DE LAS CONTRATANTES***, *Las contratantes gozan de los siguientes derechos:... b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;.. Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato*

En virtud a la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los Procedimientos de Contratación en sus diferentes etapas", la cual menciona en el Art. 56 que: "*Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada*

Abog. MARIA LIZ NOGUERA SANDEI
Dirección Operativa de Contrataciones

o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". Al respecto cabe aclarar que la modificación del contrato no seria sobre el valor del contrato, sino más bien se trata de una adenda a fin de incorporar al contrato la disposición de que el seguro médico tenga cobertura para los funcionarios casados con funcionarios

Que, conforme al Art. 57, de la Resolución DNCP N°5695/2019, la cual establece que: "*Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.**
La modificación realizada al Contrato N° 11/2023 consiste principalmente en generar una adenda a fin de incorporar al contrato, nuevas disposiciones dentro de las Especificaciones Técnicas de la Licitación de referencia, los cuales favorecerán a los funcionarios casados con funcionarios

b) **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**
La inclusión de esta adenda al contrato ofrecería beneficios para los funcionarios casados con funcionarios, a que ambos tengan beneficios de cobertura del seguro médico, lo cual fomentaría la estabilidad familiar, dando un impacto positivo en la productividad laboral.
El Estado, como empleador tiene la responsabilidad de velar por la seguridad social de los funcionarios públicos. Esto significa que debe proporcionar beneficios equitativos como el seguro social para el bienestar de los mismos.
La modificación solicitada no implica un aumento tarifario en el Contrato N° 11/2023

c) **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado**.
Cabe aclarar que en las especificaciones técnicas del PBC se ha obviado agregar la mencionada disposición por lo cual a fin de subsanar dicha omisión y considerando que en la Institución existen varios funcionarios casados con funcionarios, se ha realizado la mencionada modificación considerando sobre todo que se encuentra comprometido el interés público de los funcionarios que no podrían contar con el beneficio del seguro médico

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
El Contrato N° 11/2023 tiene vigencia de solo 08 (ocho) meses y la modificación solicitada en el adenda ***es únicamente la inclusión de funcionarios casados entre funcionarios****, motivo por el cual no es necesario realizar un procedimiento ordinario o excepcional, ya que con la adenda las necesidades que originan la contratación se darán por satisfechas.*

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
Esta Convocante considera que no existe violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, ya que no se altera ninguno de los principios establecidos en el mencionado artículo.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.
Esta Convocante considera que no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Abog. MARIA LIZ ADORNO SEGOVIA
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
MADES

Por lo expuesto precedentemente, dado que el proceso se ajusta a las disposiciones establecidas en la Resolución DNCP N° 5695/2019 y en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03, se recomienda elevar los antecedentes para conocimiento y posterior emisión por parte de la de la Máxima Autoridad la Resolución de ampliación, así como la formalización de la Adenda correspondiente.

Es mi dictamen, salvo mejor parecer.

Abog. María Liz Adorno, *Directora*
Dirección Operativa de Contrataciones